

07-24-97 ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca y el Gobierno del Estado de Querétaro, con el objeto de transferir a este último, la administración del parque nacional El Cimatario ubicado dentro de su territorio, así como llevar a cabo diversas acciones coordinadas que apoyen la restauración, conservación, desarrollo y vigilancia de dicha área natural protegida.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA, REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA C. JULIA CARABIAS LILLO, ASI COMO POR EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGIA Y EL DELEGADO FEDERAL DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA EN EL ESTADO DE QUERETARO, LOS CC. GABRIEL QUADRI DE LA TORRE Y JAIME ZUÑIGA BURGOS, RESPECTIVAMENTE, Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. ENRIQUE BURGOS GARCIA, ASI COMO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO Y EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PUBLICAS Y ECOLOGIA, LOS CC. ALEJANDRO ESPINOZA MEDINA Y GERARDO VEGA GONZALEZ, PARTES A LAS QUE EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE BREVEDAD EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SE LES DENOMINARA "SEMARNAP" Y "GOBIERNO DEL ESTADO", RESPECTIVAMENTE, CON EL OBJETO DE TRANSFERIR A ESTE ULTIMO, LA ADMINISTRACION DEL PARQUE NACIONAL EL CIMATARIO UBICADO DENTRO DE SU TERRITORIO, ASI COMO LLEVAR A CABO DIVERSAS ACCIONES COORDINADAS QUE APOYEN LA RESTAURACION, CONSERVACION, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE DICHA AREA NATURAL PROTEGIDA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Por Decreto Presidencial de fecha 7 de julio de 1982, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 27 de ese mismo mes y año; debido a su belleza natural, su relevancia histórica y por considerarse uno de los paseos predilectos de los lugareños, se declaró como área natural protegida con el carácter de Parque Nacional y bajo el nombre de El Cimatario un área de 2,447-87-40 Has., en el Estado de Querétaro, expropiándose para tal fin en favor del Gobierno Federal una superficie de 539-16-75 Has., compuesta por doce fracciones ubicadas en los municipios de Querétaro, Corregidora y Huimilpan, Qro.

II. El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 dentro de su capítulo de crecimiento económico, en específico en la estrategia denominada Política Ambiental para un Crecimiento Sustentable establece que, para las Areas Naturales Protegidas se aplicarán programas concertados que diversifiquen las fuentes y los mecanismos de financiamiento; incorporen servicios de turismo ecológico; desarrollen nuevos mercados de bienes de origen natural con una certificación ecológica, e induzcan el manejo para la reproducción de algunas especies de fauna silvestre.

Asimismo, el citado Plan establece que las políticas y acciones estarán permeadas por una estrategia de descentralización en materia de gestión ambiental y de recursos naturales, con la finalidad de fortalecer la capacidad de gestión local, particularmente la de los municipios, y ampliar las posibilidades de participación social.

III. El Ejecutivo Federal y el Ejecutivo del Estado de Querétaro Arteaga, suscriben anualmente el Convenio de Desarrollo Social, el cual tiene por objeto impulsar la realización coordinada de acciones entre ambos órdenes de gobierno, con la participación que corresponda a los municipios de dicha entidad federativa y vincular la ejecución de los programas sectoriales, especiales y regionales que lleven a cabo las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con la planeación estatal del desarrollo, a efecto de dar congruencia y permanencia a las acciones que conjuntamente lleven a cabo.

El citado Convenio estipula que constituye la única vía de coordinación entre ambos órdenes de gobierno y prevé que todas aquellas acciones cuyo propósito sea realizarlas de manera conjunta, se podrán formalizar mediante la suscripción de acuerdos de coordinación o anexos de ejecución, o bien, a través de convenios de concertación, cuando se cuente con la intervención de los sectores social y privado.

IV. La "SEMARNAP" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" han decidido conjuntar esfuerzos y recursos con el objeto de llevar a cabo diversas acciones relativas a la organización, administración y debido aprovechamiento del Parque Nacional El Cimatario, ubicado en el territorio del Estado de Querétaro.

En razón de lo anterior, y con fundamento en los artículos 26 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 22, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 44 de la Ley de Planeación; 1o., 2o., 5o. fracciones VII y XIV, 7o., 8o. y 26 de la Ley Forestal; 1o., 4o., 5o. fracciones I, II, IV, VII, VIII, XI, XII y XVII, 7o., 8o., 44, 45, 46 fracción III, 50, 64, 65, 72, 78 y 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1o., 4o. y 39 del Reglamento de la Ley Forestal; en lo dispuesto en el Decreto Presidencial de fecha 7 de julio de 1982, por el que se declaró como área natural protegida con carácter de Parque Nacional a la zona conocida como "El Cimatario"; 57 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 5, 19, 20, 21, 24 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 4o., 41, 42 y 43 de la Ley de Planeación del Estado; 5, 6, 7 y 12 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en lo dispuesto en el Convenio de Desarrollo Social del Estado de Querétaro en vigor, las partes suscriben el presente Acuerdo de Coordinación sujetándose al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto establecer las bases mediante las cuales la "SEMARNAP". a

través del Instituto Nacional de Ecología, transfiera al "GOBIERNO DEL ESTADO" la administración del Parque Nacional denominado "El Cimatarío", al que en lo sucesivo se le identificará en el presente documento como "El Parque", cuyas medidas y colindancias se contienen en el plano oficial que obra en la Dirección General de Aprovechamiento Ecológico de los Recursos Naturales del propio Instituto Nacional de Ecología, así como definir los compromisos a los que se sujetarán las partes, para llevar a cabo diversas acciones que apoyen la restauración, preservación, desarrollo y vigilancia de dicha área natural protegida.

SEGUNDA.- Las partes acuerdan que para efectos de este instrumento legal se entiende por administración, el conjunto de acciones de planeación, promoción, control, supervisión y evaluación que permitan lograr la restauración, conservación, protección y aprovechamiento de los recursos naturales de "El Parque", así como la coordinación de las actividades de investigación científica, monitoreo ambiental, capacitación rural, educación y asesoría técnica, que se lleven a cabo en el área, sin perjuicio de las facultades que en materia de inspección y vigilancia otorga el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente a la "SEMARNAP", por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Asimismo, las partes acuerdan que por lo que respecta al área que no fue expropiada en favor del Gobierno Federal o adquirida por éste a través de cualquier otro título jurídico, no se hace entrega física de la posesión de los terrenos que la integran, por lo tanto, con el presente Acuerdo de Coordinación no se autorizan actos de disposición respecto de dichos predios. Sin embargo, conforme a la legislación aplicable en la materia, éstos sí están sujetos al régimen de protección y aprovechamiento que se determine en el programa de manejo de "El Parque".

TERCERA.- El Gobierno Federal, por conducto de la "SEMARNAP", acuerda en cubrir conforme a la legislación aplicable en la materia y en términos del Decreto a que se refiere el antecedente I del presente documento, las erogaciones que por concepto de indemnización estén pendientes de cumplir a consecuencia de la expropiación o, en su caso, resolver jurídicamente lo conducente.

CUARTA.- La administración de "El Parque" se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley Forestal y su Reglamento; en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento; en las leyes estatales de ecología; en las normas oficiales mexicanas; en el Decreto Presidencial por el que se declaró el establecimiento de dicha área natural protegida; en lo estipulado en el programa de manejo de la misma; en los programas anuales de trabajo que se aprueben, y en las demás disposiciones jurídico-administrativas aplicables, así como en los criterios ecológicos que establezca la "SEMARNAP" para tales efectos, conforme a la política ambiental que determine el Ejecutivo Federal.

QUINTA.- En virtud de que existen algunos permisos y autorizaciones en favor de particulares y dependencias gubernamentales, respecto al uso de ciertas áreas de "El Parque", la "SEMARNAP" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan en analizar conjunta y coordinadamente la situación legal de éstas y definir la factibilidad de suspenderlas o renovarlas.

SEXTA.- Para el cumplimiento del presente Acuerdo, la "SEMARNAP", por conducto del Instituto Nacional de Ecología y de su Delegación Federal de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca en el Estado de Querétaro, se compromete a:

1. Entregar al "GOBIERNO DEL ESTADO", para su administración, "El Parque" con las instalaciones y bienes muebles e inmuebles con que cuente, los cuales quedarán bajo su guarda y custodia para su operación.
2. Aportar los recursos financieros, materiales y humanos que estén a su alcance y/o de que disponga, para apoyar conforme a los programas anuales de trabajo, la consecución de las acciones de administración objeto del presente instrumento.

Los recursos federales que se aporten estarán sujetos a la disponibilidad en el presupuesto de egresos de la federación que apruebe la H. Cámara de Diputados para cada ejercicio fiscal, así como a las autorizaciones jurídico administrativas que correspondan conforme a la legislación aplicable en la materia.
3. Supervisar y evaluar las acciones de administración que se lleven a cabo en "El Parque".
4. Aprobar y, en su caso, expedir y publicar en el **Diario Oficial de la Federación** conforme a la legislación aplicable en la materia, el programa de manejo de "El Parque".
5. Evaluar y, en su caso, opinar respecto de los programas de trabajo que le presente anualmente el "GOBIERNO DEL ESTADO", para la realización de las acciones de administración que llevará a cabo en "El Parque".
6. Dar a conocer oportunamente al "GOBIERNO DEL ESTADO" los lineamientos y criterios ecológicos que se determinen para la administración de "El Parque", a efecto de que los considere en la elaboración anual del programa de trabajo y en la ejecución de las acciones derivadas del mismo.
7. Otorgar el apoyo y la asesoría técnica que requiera el "GOBIERNO DEL ESTADO" en la elaboración y ejecución de los programas de manejo y anuales de trabajo.
8. Proporcionar al "GOBIERNO DEL ESTADO", en un plazo no mayor de 90 días hábiles, contados a partir de la firma del presente instrumento, los detalles de la superficie, infraestructura, bienes materiales e insumos que con motivo del presente Acuerdo de Coordinación se le transfieren.
9. Entregar al "GOBIERNO DEL ESTADO", en un lapso no mayor de 60 días hábiles, contados a partir de la firma del presente instrumento, una relación detallada de las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, contratos y convenios de los que tenga conocimiento, que existan en "El Parque" con terceras personas, respecto de la prestación de servicios, explotación comercial o de cualquier otra naturaleza jurídica, así como copia de los estudios, proyectos y demás documentos existentes en materia ecológica, relacionados con dicha área natural protegida.
10. Proporcionar asistencia técnica al personal encargado de realizar las actividades concernientes en materia forestal, conservación de suelos, mejoramiento ambiental y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.
11. Promover acciones de difusión a nivel nacional y estatal en las que se resalten las actividades de conservación y desarrollo que se ejecuten en "El Parque", a efecto de propiciar un mayor interés por el mismo y la cultura ecológica en general.

12. Promover la participación de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como de los sectores social y privado interesados en la conservación, protección y desarrollo de "El Parque", en especial de instituciones dedicadas a la investigación y la educación superior, a efecto de que desarrollen actividades de investigación científica, monitoreo ambiental, capacitación, educación y asesoría técnica, y apoyen la ejecución de programas ecoturísticos que generen empleos en beneficio de los habitantes de la zona.

SEPTIMA.- Para el cumplimiento del presente Acuerdo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a:

1. Llevar a cabo las actividades de administración de "El Parque", apegándose a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como a los lineamientos y criterios que para tales efectos determine la "SEMARNAP", por conducto del Instituto Nacional de Ecología.
2. Elaborar y llevar a cabo el programa de manejo de "El Parque", apegándose a la normativa, criterios y lineamientos que determine la "SEMARNAP", por conducto del Instituto Nacional de Ecología, para tales efectos.
3. Aportar los recursos financieros, materiales y humanos que estén a su alcance y/o que se requieran para la consecución de las acciones de administración objeto del presente instrumento, conforme a las autorizaciones jurídico administrativas que, en su caso correspondan.
4. Presentar anualmente a la "SEMARNAP", por conducto de su Delegación en el Estado de Querétaro, para su evaluación y, en su caso, validación, los programas de trabajo que llevará a cabo dentro de "El Parque", los cuales deberán referirse exclusivamente a la conservación, protección y desarrollo, en concordancia con los lineamientos que establezca el programa de manejo del mismo.

Cada programa anual de trabajo contendrá, entre otros aspectos, las acciones que se pretendan realizar; el desglose, origen y destino de los recursos financieros, materiales y humanos que se aplicarán, el o los responsables de la ejecución de cada acción; el cronograma de actividades, así como los objetivos y beneficios que se pretendan alcanzar y deberá ser presentado a más tardar el día último del mes de septiembre de cada año a partir de 1996.

5. Ejecutar los programas de trabajo a que se refiere el numeral anterior, una vez que sean validados por la "SEMARNAP" anualmente.
6. Dar mantenimiento y conservar en buenas condiciones de uso las instalaciones y bienes con que cuenta "El Parque", mismos que de conformidad con el presente instrumento se le transfieren, quedando bajo su custodia y operación.
7. Coordinar, bajo la normativa y líneas de acción que para tal efecto emita la "SEMARNAP", por conducto del Instituto Nacional de Ecología, las actividades que se desarrollen dentro de "El Parque" y proporcionar a este órgano administrativo desconcentrado, las opciones técnicas que le requiera, para evaluar conforme a la legislación aplicable en la materia, el otorgamiento de las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que, en su caso, correspondan, para desarrollar las mencionadas actividades.
8. Informar a la brevedad posible a la "SEMARNAP", por conducto de su Delegación en el Estado de Querétaro, de las anomalías e infracciones o cualquier otro acto contrario a las leyes aplicables en materia forestal y ecológica, a las normas oficiales mexicanas, o a los fines del Decreto de declaratoria, que se realicen dentro de "El Parque", a efecto de que haga las recomendaciones que, en su caso, correspondan, o realice las acciones conducentes.
9. Promover la participación de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como de los sectores social y privado interesados en la conservación, protección y desarrollo de "El Parque", en especial de instituciones dedicadas a la investigación y la educación superior, a efecto de que desarrollen actividades de investigación científica, monitoreo ambiental, capacitación, educación y asesoría técnica, y apoyen la ejecución de programas ecoturísticos que generen empleos en beneficio de los habitantes de la zona.
10. Realizar actividades de difusión y divulgación sobre la importancia de conservar y proteger los ecosistemas de "El Parque".
11. Realizar actividades de formación y capacitación del personal científico y técnico, en las áreas de manejo, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y de educación ambiental.
12. Fungir como asesor técnico para el manejo de los recursos naturales de "El Parque" y apoyar para tales efectos a las instituciones oficiales y a las comunidades colindantes.
13. Proporcionar a la "SEMARNAP", por conducto del Instituto Nacional de Ecología, la información que éste le requiera, con el objeto de su incorporación al Sistema Nacional de Areas Naturales Protegidas y a los sistemas de información del mismo.
14. Presentar a la "SEMARNAP", por conducto de su Delegación en el Estado de Querétaro, un informe semestral del avance físico y financiero de las actividades que se realicen en "El Parque", conforme a los programas de trabajo aprobados para cada ejercicio fiscal.
15. Dar las facilidades necesarias para que el personal técnico de la "SEMARNAP" realice las supervisiones que considere pertinentes.
16. No transferir o ceder total o parcialmente la administración de "El Parque" sin autorización previa y por escrito que expida la

"SEMARNAP", por conducto del Instituto Nacional de Ecología en ese sentido, razón por la cual en caso de optar por dicha transferencia, informará a este último órgano administrativo desconcentrado, respecto de las condiciones en que se efectuará la transferencia.

OCTAVA.- Las partes convienen en levantar conjuntamente un inventario de las instalaciones y equipo con que cuenta la "SEMARNAP" para el manejo de "El Parque", mismo que se transfiere al "GOBIERNO DEL ESTADO" para su operación y manejo. Dichas instalaciones y equipo serán entregados previa suscripción del acta entrega-recepción correspondiente, en un plazo máximo de (90) noventa días hábiles, contados a partir de la firma del presente instrumento, misma que se integrará a este instrumento para formar parte de su contexto.

NOVENA.- La "SEMARNAP" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan en revisar periódicamente el programa de manejo de "El Parque", a efecto de que los proyectos que se ejecuten en materia de conservación, protección y desarrollo, sean congruentes con los programas sectoriales, regionales y especiales que incidan en dicha área natural protegida conforme a la planeación estatal y municipal del desarrollo.

DECIMA.- La "SEMARNAP" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" podrán celebrar conjunta o separadamente acuerdos, convenios y contratos con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, así como con agrupaciones de los sectores social y privado, a efecto de coordinar y concertar acciones e inversiones que permitan apoyar la consecución del objeto del presente instrumento y los objetivos de "El Parque".

Con el propósito de asegurar una adecuada coordinación de las acciones objeto del presente instrumento jurídico, las partes acuerdan informarse recíprocamente, respecto de los acuerdos, convenios y contratos que suscriban con terceras personas en términos de la presente cláusula.

DECIMO PRIMERA.- Los recursos humanos que cada una de las partes asigne para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

DECIMO SEGUNDA.- Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo, mediante aviso por escrito, que con treinta (30) días de anticipación haga llegar a la otra parte. En este caso la "SEMARNAP" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" se comprometen a tomar las medidas que consideren necesarias para evitar los perjuicios que se pudieran causar entre sí o a terceras personas con dicha situación.

DECIMO TERCERA.- A la terminación de este Acuerdo, la "SEMARNAP", por conducto del Instituto Nacional de Ecología, reasumirá la administración total de "El Parque", de conformidad con la legislación aplicable en la materia. En razón de lo anterior, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a poner a disposición de este órgano administrativo desconcentrado las instalaciones y equipo que se le transfirieron, con el desgaste natural que haya sufrido conforme a su uso, así como las mejoras, obras e instalaciones que por su propia naturaleza no puedan retirarse sin destruirse, las cuales quedarán en beneficio de "El Parque"; la documentación con que cuente el área y obre en su poder, así como las acciones o los proyectos que se estén realizando derivados del objeto del presente instrumento, con el grado de avance que en esos momentos reporten.

DECIMO CUARTA.- Las partes manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación del presente Acuerdo de Coordinación, respecto a su formalización y cumplimiento, se esté a lo previsto en el Convenio de Desarrollo Social del Estado de Querétaro en vigor durante cada ejercicio fiscal.

DECIMO QUINTA.- El presente Acuerdo de Coordinación deberá ser publicado en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Querétaro.

DECIMO SEXTA.- El presente Acuerdo de Coordinación tendrá una duración indefinida y entrará en vigor el día de su firma, pudiéndose adicionar o modificar de común acuerdo por las partes, de conformidad con los preceptos y lineamientos que lo originan. Las modificaciones o adiciones que se acuerden deberán constar por escrito y surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción.

Leído que fue el presente Acuerdo de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en dos tantos originales en la ciudad de Querétaro, Querétaro, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis.- Por la SEMARNAP: la Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, **Julia Carabias Lillo**.- Rúbrica.- El Presidente del Instituto Nacional de Ecología, **Gabriel Quadri de la Torre**.- Rúbrica.- El Delegado Federal en el Estado de Querétaro, **Jaime Zúñiga Burgos**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador, **Enrique Burgos García**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Alejandro Espinoza Medina**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, **Gerardo Vega González**.- Rúbrica.
